Contrato 191/2023

Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2023

Contrato cerrado de adquisición de diversos vehículos terrestres, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por el Mtro. Luis Ángel Hernández García, en su carácter de Subsecretario de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, en adelante "El Estado", y por la otra, Internet Market, S. de R.L. de C.V., en lo sucesivo "El Proveedor", representado por Edward Olea Toledo, en su carácter de representante legal, a quienes de manera conjunta se les denominará "Las Partes" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1. "El Estado" declara que:

1.1 Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2 Conforme a lo dispuesto por los artículos 4, 22 apartado A fracción II, y 28 fracciones XLVIII, XLIX y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y numerales 1, 3, 4 apartado A fracción II, 13 y 16 fracciones I, VI, VII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, el Mtro. Luis Ángel Hernández García, comparece en su carácter de Subsecretario de Administración y Finanzas de esta Secretaría de Administración y Finanzas, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2022, siendo un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3 Que mediante oficio número SG/CLBP/0703/2023, recibido de fecha 21 de noviembre de 2023, firmado por el Lic. Jacobo Notario Hau, Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Campeche, solicitó la adquisición de diversos bienes, para destinarse a el Órgano Administrativo Desconcentrado a su cargo.

1.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica con Plazo Recortado número **LA-63-041-904015996-N-13-2023**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 18, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 3 fracción X y demás relativos aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

1.5 "El Estado" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada con los recursos provenientes del Convenio de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, Ejercicio Fiscal 2023; con folio de autorización AUT-CGE-SEGOB-CLBP-0259001/2023, de fecha 29 de mayo de 2023.

OPERADO CON RECURSOS -2023-

1.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes: GEC950401659.

1.7 Tiene establecido su domicilio en la calle 8 número 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "El Proveedor" por conducto de su representante declara que:

2.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 43,301, Libro 664, de fecha 04 de junio de 2001, pasada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la notaría pública número 13 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, documento que quedo inscrito bajo el folio mercantil número 279489, de fecha 30 de junio de 2001, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con capacidad de comercializar los bienes que en este caso requiere "El Estado".

2.2 El ciudadano Edward Olea Toledo, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la escritura pública número 61,969, Libro 1,348 de fecha 30 de octubre de 2023, pasada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría pública número 131 de la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna, y se identifica con su credencial para votar con fotografía con clave de elector [redacted], expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

2.5 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: IMA010604648.

2.6 *Bajo protesta de decir verdad,* está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.7 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en calle Londres, número exterior 161, número interior Suite 20-A, entre calle Amberes y calle Florencia, colonia Juárez, código postal 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

3. De "Las Partes":

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no

ELIMINADO: Una palabra. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, tal como: Clave de elector.

OPERADO CON RECURSOS
- 2023 -

les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos antes invocados, así como por los numerales 11, 25, 26 fracción I, 45, 46, 48, 49, 51, 53, 54, 55, 59, 60, 61, 63, 64 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por lo dispuesto en los artículos 2248, 2255, 2257, 2269, 2283, 2288, 2293 y demás concordantes del Código Civil Federal y 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la contratación al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto del contrato:

"El Proveedor" acepta y se obliga a proporcionar a "El Estado" la adquisición de diversos vehículos terrestres, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su **anexo único** que forman parte integrante del mismo.

Segunda. Monto del contrato:

"El Estado" pagará a "El Proveedor" como contraprestación por proveer los bienes objeto de este contrato la cantidad de **$838,522.00 (Son: Ochocientos treinta y ocho mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **$134,163.52 (Son: Ciento treinta y cuatro mil ciento sesenta y tres pesos 52/100 M.N.)**, que hace un total de **$972,685.52 (Son: Novecientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 52/100 M.N.)**.

OPERADO CON RECURSOS -2023-

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Partida	Cant.	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
1	1	Vehículo	Camioneta tipo Pick Up, 4 cilindros, transmisión manual, tracción 4x4. **Marca:** Chevrolet. **Modelo:** S10 MAX 4X4 TURBO 2023. **Garantía:** 3 años o 60,000 Km, lo que ocurra primero.	$756,000.00	$756,000.00
2	2	Vehículo	Motocicleta 4 tiempos, mono cilíndrica, potencia 9.7 Hp/8,500 rpm. **Marca:** Honda **Modelo:** CGL125 TOOL **Garantía:** 6 meses.	$41,261.00	$82,522.00
				Subtotal	**$838,522.00**
				16% I.V.A.	**$134,163.52**
				Total	**$972,685.52**

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional de Pesos Mexicanos hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **adquisición de diversos vehículos terrestres,**

por lo que "El Proveedor" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Tercera. Primera parcialidad:

Para el presente contrato "El Estado" no otorgará primera parcialidad a "El Proveedor".

Cuarta. Prórroga para el cumplimiento de obligaciones:

No se otorgarán prórrogas que rebasen el presente ejercicio fiscal. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Quinta. Requisitos de la factura:

Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet", misma(s), que deberá(n) ser emitida(s) por el monto total establecido en la cláusula segunda del presente instrumento contractual, la(s) cual(es) deberá(n) incluir el número de serie de los bienes en caso que corresponda.

Sexta. Forma y lugar de pago:

"El Estado" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estado Unidos Mexicanos, contra entrega recepción de la totalidad de los bienes por partida, a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "El Estado".

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe, y en su caso, vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, "El Estado" indicará a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir, por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "El Proveedor" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "El Proveedor" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada de forma digital al correo electrónico que en su momento le proporcionará "El Estado".

OPERADO CON RECURSOS -2023-

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"El Proveedor" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la contratación, no se tendrán como recibidos o aceptados por "El Estado".

Para efectos de trámite de pago, "El Proveedor" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "El Estado", para efectos del pago.

"El Proveedor" deberá presentar la información y documentación que "El Estado" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "El Estado".

El pago de los bienes recibidos, quedará condicionado al pago que "El Proveedor" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Séptima. Lugar, plazos y condiciones de la entrega de los bienes:

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "El Estado" en la cláusula siguiente y conforme al anexo único del presente contrato.

La entrega de los bienes motivo del presente contrato será total por partida, conforme al plazo establecido en la cláusula siguiente de este instrumento, y se realizará en el domicilio que ocupa la **Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Campeche**, ubicado en avenida López Portillo, lote 15, manzana 4, colonia San Rafael, código postal 24095, San Francisco de Campeche, Campeche; o en los domicilios que para tales efectos determine "El Estado"; reservándose el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo. En los casos en que "El Estado" no esté satisfecho con los bienes entregados, se lo dará a conocer a "El Proveedor" a través de oficio, a efecto de que "El Proveedor" subsane dichas observaciones en un término no mayor de diez días naturales.

"El Proveedor", entregará junto con los bienes al servidor público indicado en el párrafo que antecede, **las garantías** que corresponden a los bienes objeto del presente instrumento contractual, así como la metodología a aplicar para hacerlas efectivas.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "El Proveedor" contará con un plazo de 10 (diez) días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "El Estado".

Octava. Vigencia:

OPERADO CON RECURSOS -2023-

"Las partes" convienen el plazo máximo de entrega de los bienes será **08 (ocho) días naturales**, contados a partir de la emisión y notificación del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica con Plazo Recortado número **LA-63-041-904015996-N-13-2023.**

En caso de que el último día de entrega sea inhábil, la entrega se llevará a cabo el día siguiente hábil, entendiéndose como días hábiles de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Novena. Modificaciones al contrato:

"Las Partes" están de acuerdo que "El Estado" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio, siempre que en su caso sean solicitadas por "El Proveedor" en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato.

"El Estado", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "El Estado".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "El Estado", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "Las Partes"

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "El Estado" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "El Proveedor" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"El Estado" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Décima. Garantía de los bienes:

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, se requiere que "El Proveedor" presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

Décima primera. Garantía de cumplimiento:

A) Cumplimiento del contrato:

OPERADO CON RECURSOS -2023-

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 85, fracción III, 103 de su Reglamento y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "El Proveedor" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser divisible, por lo que sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **Poder Ejecutivo del Estado de Campeche**, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "El Estado", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "El Proveedor" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "El Estado" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el "Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento", aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "El Proveedor", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "El Estado" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico, "El Proveedor" se obliga a entregar a "El Estado", dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, tales como la garantía.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "El Proveedor" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "El Estado" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, "El Proveedor" podrá solicitar por escrito a "El Estado" la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dar inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento de contrato.

Sin embargo, en términos del artículo 48, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se podrá eximir al "El Proveedor" del otorgamiento de la garantía de cumplimiento, en caso de que los bienes sean entregados a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente contrato.

Décima segunda. Obligaciones de "El Proveedor":

a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a

OPERADO CON RECURSOS -2023-

lo pactado en el presente contrato y anexo respectivo.

b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su respectivo anexo.
c) Tratándose de bienes de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.
d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "El Estado" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
f) "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que amparan este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Décima tercera. Obligaciones de "El Estado":

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "El Proveedor" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
c) Extender a "El Proveedor", la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción, para que se dé trámite a la cancelación de las garantías del presente contrato.

Décima cuarta. Administración, verificación, supervisión y aceptación de los bienes:

"El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados, al servidor público **Lic. Jacobo Notario Hau, Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Campeche**, o por personal que éste mismo designe; quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"El Estado", a través del Administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su anexo, obligándose "El Proveedor" en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "El Estado", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"El Estado", a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

Décima quinta. Deducciones:

"El Estado" podrá realizar deducciones al pago de los bienes que "El Proveedor" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas

OPERADO CON RECURSOS -2023-

fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "El Proveedor" que realice el pago a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de "El Estado", cuyá notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

Décima sexta. Penas convencionales:

En función de los bienes no entregados oportunamente motivo de este contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día de incumplimiento de "El Proveedor", hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "El Proveedor" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "El Proveedor" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **cláusula vigésima séptima de rescisión**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "El Proveedor" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la LAASSP, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de la contratación entregada fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima séptima. Licencias, autorizaciones y permisos:

"El Proveedor" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

OPERADO CON RECURSOS -2023-

Décima octava. Póliza de responsabilidad civil:

Para la contratación materia del presente contrato, no se requiere que "El Proveedor" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

Décima novena. Transporte:

"El Proveedor" se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios de la presente contratación, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en la **cláusula séptima** del presente contrato y las que en su momento se requieran.

Vigésima. Impuestos y derechos:

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la contratación, objeto del presente contrato, serán pagados por "El Proveedor", mismos que no serán repercutidos a "El Estado".

"El Estado" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Vigésima primera. Prohibición de cesión de derechos y obligaciones:

"El Proveedor" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "El Estado".

Vigésima segunda. Derechos de autor, patentes y/o marcas:

"El Proveedor" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "El Estado" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "El Estado", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "El Proveedor", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "El Estado" de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándolo en paz y a salvo.

En caso de que "El Estado" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "El Proveedor" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

Vigésima tercera. Confidencialidad y protección de datos personales:

"Las partes" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de

OPERADO CON RECURSOS -2023-

Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Por tal motivo, "El Proveedor" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Vigésima cuarta. Terminación anticipada del contrato:

"El Estado" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "El Estado", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "El Estado", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "El Estado" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "El Proveedor" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "El Proveedor" la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OPERADO CON RECURSOS -2023-

Vigésima quinta. Integridad:

El anexo único del presente contrato es parte integral de este instrumento contractual y se incorpora al mismo por referencia. Este contrato únicamente podrá ser modificado o adicionado mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

Vigésima sexta. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Vigésima séptima. Rescisión:

"El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

a) La contravención a los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.

c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "El Estado".
d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato.
e) Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la Ley y su Reglamento.
j) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
k) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "El Estado" en los términos de lo dispuesto en la cláusula **vigésima tercera de confidencialidad y protección de datos personales** del presente instrumento jurídico.
m) Cuando "El Proveedor" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "El Estado".
n) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "El Estado".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "El Estado" comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 05 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "El Estado", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "El Proveedor" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Estado" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "El Proveedor".

Iniciado un procedimiento de conciliación "El Estado" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Estado" de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"El Estado" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "El Estado"

OPERADO CON RECURSOS -2023-

elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "El Estado" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "El Estado" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "El Proveedor" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Estado".

OPERADO CON RECURSOS -2023-

Vigésima octava. Relación y exclusión laboral:

"El Proveedor" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a "El Estado" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "El Estado", así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exime expresamente a "El Estado" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "El Estado" reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de "El Proveedor", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "El Estado", "El Proveedor" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

Vigésima novena. Discrepancias:

"Las Partes" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Trigésima. Conciliación:

"Las Partes" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

Trigésima primera. Domicilios:

"Las Partes" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

Trigésima segunda. Legislación aplicable:

"Las Partes" se obligan a sujetarse estrictamente para la contratación objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su anexo que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Trigésima tercera. Jurisdicción:

"Las Partes" conviene que, para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo anterior expuesto, "El Estado" y "El Proveedor", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y proceden a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 21 de diciembre de 2023.

OPERADO CON RECURSOS -2023-

Por "El Estado"

Nombre	Cargo	Firma
Mtro. Luis Ángel Hernández García	Subsecretario de Administración y Finanzas	

Por "El Proveedor"

Nombre del representante legal	Proveedor y RFC	Firma
Edward Olea Toledo	Internet Market, S. de R.L. de C.V. **RFC: IMA010604648**	

Testigos

Nombre	Cargo	Firma
Concepción Chávez Ramos	Directora General de Recursos Materiales	
L.A.F. Víctor Manuel Saravia Pacheco	Director de Adquisiciones	
Licda. Gloria Selina Portillo Sandoval	Subdirectora de Adquisiciones Federales	

OPERADO CON RECURSOS -2023-